



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 125

Venadillo Tol., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ, en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
DEMANDADA: SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

Para fundamentar la demanda ejecutiva de la referencia, el señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ, en representación de sus menores hijos de iniciales D.A.R.G y J.E.R.G, por medio de su apoderada, allega como base para la ejecución los siguientes documentos:

Una copia de la resolución No. 02 diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), donde la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, en donde se fija la custodia del menor de iniciales D.A.R.G, en cabeza del señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ y quedando obligada la señora SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, a suministrar una cuota alimentaria para su hijo antes mencionado, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 00/100 (\$124.217,00), MENSUALES, obligación que dada la fecha de la audiencia, se entiende a partir del mes de enero de 2020 e igualmente 2 mudas de ropa completas anualmente, esto es, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre, más el 50% de los gastos de salud y educación, cuota de alimentos que se incrementará anualmente según el incremento que el Gobierno Nacional efectuó al salario mínimo legal mensual, vale decir, a partir de enero de 2021.

De igual manera, adjunto, copia del acta de conciliación del 2 de diciembre de 2016, celebrada entre el señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ y la señora SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, en donde igualmente se fija la custodia del menor de iniciales J.E.R.G, en cabeza de su padre y a su señora madre se le fija una cuota mensual alimentaria, consistente en el suministro de la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00) pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, así como también dos (2) mudas de ropa al año por valor de CIEN MIL

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
DEMANDADA: SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

PESOS (\$100.000,00) cada una y el 50% de los medicamentos que se requieran y que no cubra el POS.

Al revisar la demanda EJECUTIVA promovida por medio de apoderado por el señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ, en representación de los menores hijos de iniciales D.A.R.G y J.E.R.G, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 para su admisión, resultando en consecuencia a cargo de la demandada y madre de éstos, señora SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por lo que el Juzgado con base en los artículos 424, 430 y 431 C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y conforme la liquidación puesta en conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra de la ejecutada, señora SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO y en favor del señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ, en calidad de representante legal de los menores de iniciales D.A.R.G y J.E.R.G, por las siguientes sumas de dinero y que se consideran legales, en consideración a lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

Con relación al menor **D. A. Riaños Galicia:**

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **enero de 2020.**

2.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2020.

3.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2020.

4.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2020.

5.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2020.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADA:

738614089001-2021-00048-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

6.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2020.

7.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2020.

8.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2020.

9.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2020.

10.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2020.

11.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2020.

12.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON 00/100 (\$131.670,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.

13.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$136.278,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **enero de 2021**.

14.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$136.278,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2021.

15.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$136.278,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2021.

16.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$136.278,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2021.

Con relación al menor **J. E. Riaños Galicia:**

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **junio de 2016**.

2.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2016.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADA:

738614089001-2021-00048-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

3.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2016.

4.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2016.

5.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2016.

6.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2016.

7.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$150.000,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2016.

8.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **enero de 2017**.

9.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2017.

10.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2017.

11.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2017.

12.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2017.

13.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2017.

14.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2017.

15.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2017.

16.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2017.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADA:

738614089001-2021-00048-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

17.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2017.

18.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2017.

19.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (\$158.625,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2017.

20.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **enero de 2018**.

21.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2018.

22.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2018.

23.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2018.

24.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2018.

25.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2018.

26.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2018.

27.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2018.

28.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2018.

29.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2018.

30.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2018.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADA:

738614089001-2021-00048-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

31.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON 00/100 (\$165.112,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2018.

32.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **enero de 2019.**

33.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2019.

34.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2019.

35.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2019.

36.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2019.

37.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2019.

38.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2019.

39.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2019.

40.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2019.

41.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2019.

42.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2019.

43.- Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$170.362,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.

44.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **enero de 2020.**

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADA:

738614089001-2021-00048-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

45.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2020.

46.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2020.

47.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2020.

48.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2020.

49.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2020.

50.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2020.

51.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2020.

52.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2020.

53.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2020.

54.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2020.

55.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$176.835,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.

56.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$179.682,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de **enero de 2021**.

57.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$179.682,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2021.

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
DEMANDADA: SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

58.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$179.682,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2021.

59.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$179.682,00), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2021.

SEGUNDO: Por los intereses legales (0.5% mensual) sobre cada una de las sumas antes indicadas, desde se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago, con la aclaración en el sentido que, que dichas sumas no se exigirán indexadas, por así no contemplarlo el título base de ejecución.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra de la ejecutada, señora SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO y en favor del señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ, quien actúa en representación de los menores de iniciales D.A.R.G y J.E.R.G, por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia.

CUARTO: Sobre costas se resol verá oportunamente.

QUINTO: Notifíquese este auto en forma personal a la ejecutada SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

SEXTO: Se ordena que la ejecutada SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

SÉPTIMO: Considerando que la cuota alimentaria fijada, en la actualidad asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00/100 (\$179.682,00), para garantizar el pago de la misma, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de dicha cantidad, que se descontará del salario mensual, que devenga la ejecutada SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, con cédula de ciudadanía No. 1.030.614.669, como empleada en el almacén D1, ubicado en carrera 4 No. 6-39 de Lérída – Tolima, cuota de alimentos, que se reajustarse a primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo al incremento que realice el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual.

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
DEMANDADA: SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

OCTAVO: Para la efectividad de la medida antes indicada, se ordena oficiar al señor pagador de la empresa almacén D1, ubicado en carrera 4 No. 6-39 de Lérída – Tolima, para que tenga en cuenta le medida cautelar decretada y ponga a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta judicial No. 738612042001 en la casilla **tipo seis** (6), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada a nombre del señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ, con C. de C. No. 1.106.483.778, en calidad de representante legal de los menores de iniciales D.A. Riaños Galicia y J.E. Riaños Galicia.

NOVENO: Impedir la salida del País de la ejecutada SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, con cédula de ciudadanía No. 1.030.614.669, hasta tanto se garantice la obligación alimentaria para con los menores Diego Alexander Riaños Galicia y Jhon Emanuel Riaños Galicia, conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 6°. Ofíciense en tal sentido al señor Director de la DIJIN, Policía Nacional en la Avenida El Dorado Número 75 – 25, de la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMO: Extender la medida de descuento de la cuota alimentaria antes indicada, del salario que devenga la ejecutada SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO, con cédula de ciudadanía No. 1.030.614.669, a la empresa que se señala por la parte ejecutante, en caso de que la misma cambie de empleador.

DECIMO PRIMERO: Ténganse a la abogada ADRIANA MARCELA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, como apoderada del ejecutante, señor JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ, quien actúa en representación de sus menores hijos D.A. Riaños Galicia y J. E. Riaños Galicia, en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL VENADILLO**

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: JHON ALEXANDER RIAÑOS RAMIREZ en representación de los menores D.A.R.G y J.E.R.G
DEMANDADA: SAYRA MAYRENA GALICIA SERRATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf085e98edd2c8c7febf91dfbe5c26ea70ca65170757547180eda09e39adc08

8

Documento generado en 20/04/2021 05:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>